

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
COAHUILA**

**Recurrente: Francisco Javier Rodríguez Lozano**

**Expediente: 35/2013**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 35/2013, promovido por su propio derecho por Francisco Javier Rodríguez Lozano en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** El día veintiuno de febrero de dos mil trece, Francisco Javier Rodríguez Lozano presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00063913 en la cual expresamente solicita:

- ***Solicito información pública sobre el número de policías estatales, operativos, ministeriales o GATES que fallecieron entre 2006 y 2012, por año y en qué municipio fallecieron.***
- ***Solicito información sobre el número de elementos que están reportados como desaparecidos desde 2006 a 2012.***
- ***Solicito información pública sobre el número de elementos que fueron atendidos por algún problema emocional o mental y si se les diagnosticó con alguna enfermedad como un trastorno mental, psicótico, trastorno del humor o emocional.***

**SEGUNDO.- PREVENCIÓN.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, el sujeto obligado previene al solicitante solicitándole:

***"...aclare y precise o complemente, cuál es la información que desea conocer en específico bajo el término "elementos" utilizados en dos ocasiones en su solicitud.***

***Lo anterior, toda vez que es necesario que la(s) Unidad(es) Administrativa(S) correspondiente(s), cuente(n) con una referencia precisa de lo que Usted desea saber y así brindar respuesta correcta a su petición; por lo cual, le pido que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la notificación de esta prevención vía sistema INFOCOAHUILA, atienda a la misma.***

***Lo expuesto, se notifica a Usted con fundamento en le artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila"***

**TERCERO.- RESPUESTA A LA PREVENCIÓN.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, el solicitante responde a la prevención manifestando lo siguiente:

***Al decir elementos me refiero a los policías o funcionarios que están a cargo del sujeto obligado***

**CUARTO.- RESPUESTA.-** En fecha primero de abril de dos mil trece, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, debió haber dado respuesta a la solicitud de información.

**QUINTO.- PRORROGA.-** En fecha dos de abril de dos mil trece, el sujeto obligado solicita prórroga para dar respuesta a la solicitud de información mediante oficio firmado por la subdirectora jurídica y consultiva

**SEXTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio PF00000813 de fecha cuatro de abril de dos mil trece, interpuesto por Francisco Javier Rodríguez Lozano, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

***Solicito recurso de revisión por falta de respuesta en los tiempos establecidos.***  
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**SÉPTIMO. TURNO.** El día cuatro de abril de dos mil trece, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 35/2013, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**OCTAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día ocho de abril de dos mil trece, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 35/2013.

En fecha diez de abril de dos mil trece, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**NOVENO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día diecisiete de abril de dos mil trece, se recibió contestación por parte del sujeto obligado, misma que a la letra dice:



**Contestación al Recurso de Revisión  
Número de Expediente 36/2013**

**C.P JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO  
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E.-**

Lic. Blanca Maribel Villalobos Delgado, en mi carácter de Subdirectora Jurídica y Consultiva, en ausencia del Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos y Encargado de la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Centro Metropolitano Saltillo, Ave. Humberto Castillas Salas 600, en la ciudad de Saltillo, Coahuila; ante Usted en tiempo y forma como fuera solicitado, deducido del Recurso de Revisión Expediente número 36/2012, Interpuesto por el C. Francisco Javier Rodríguez Lozano, me permito exponer a Usted los siguientes:

**ANTECEDENTES**

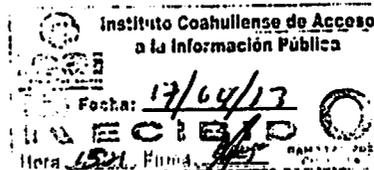
**PRIMERO.-** Que en fecha veintuno de febrero del año en curso, el C. Francisco Javier Rodríguez Lozano, presentó una solicitud de información, mediante el sistema electrónico denominado Infocoahuila, identificada con el número de folio 00063913, en la que a la letra, respectivamente, se señala:

*"Solicito información pública sobre el número de policías estatales, operativos, ministeriales o GATES que fallecieron entre 2006 y 2012, por año y en qué municipio fallecieron.*

*-Solicito información sobre el número de elementos que están reportados como desaparecidos desde 2006 a 2012.*

*-Solicito información pública sobre el número de elementos que fueron atendidos por algún problema emocional o mental y si se les diagnóstico con alguna enfermedad como un trastorno mental, psicótico, trastorno del humor o emocional."*

**SEGUNDO.-** Que en fecha veintisiete de febrero del año en curso, con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, vía Infocoahuila, se notificó la Prevención a la solicitud del C. Rodríguez Lozano, en los siguientes términos:





Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar 

"20132, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"



... "Saltillo, Coahuila; a 27 de febrero de 2013.

**FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO  
PRESENTE.-**

Con el único fin de atender de manera correcta y oportuna su solicitud con número de folio 00063913, presentada VIA INFOCOAHUILA, en fecha veintiuno de febrero del año en curso, en la que insta lo siguiente:

*"Solicito información pública sobre el número de policías estatales, operativos, ministeriales o GATES que fallecieron entre 2008 y 2012, por año y en qué municipio fallecieron.*

*-Solicito información pública sobre el número de elementos que están reportados como desaparecidos desde 2008 a 2012.*

*-Solicito información pública sobre el número de elementos que fueron atendidos por algún problema emocional o mental y si se les diagnosticó con alguna enfermedad como un trastorno mental, psicótico, trastorno del humor o emocional" (Stc.)*

Al respecto, le solicito que aclare y precise o complemente, cuál es la información que desea conocer en específico bajo el término "elementos", utilizados en dos ocasiones en su solicitud.

Lo anterior, toda vez que es necesario que la(s) Unidad(es) Administrativa(s) correspondiente(s), cuente(n) con una referencia precisa de lo que Usted desea saber y así brindar respuesta correcta a su petición; por lo cual, le pido que en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la notificación de esta prevención vía sistema INFOCOAHUILA, atienda a la misma.

Lo expuesto, se notifica a Usted con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración. "...

**TERCERO.-** Que el día cuatro de marzo de la presente anualidad, el ahora recurrente contestó a la prevención elaborada por la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de esta Procuraduría, la cual se reproduce textualmente:

*"Al decir elementos me refiero a los policías o funcionarios que están a cargo del sujeto obligado"*

**CUARTO.-** Que el día cuatro de abril del año en curso, se notificó al ahora recurrente la respuesta a su solicitud de información, al correo [pacordzi50@hotmail.com](mailto:pacordzi50@hotmail.com), dirección extraída del historial con número de folio 00063913, respuesta cuya información fue enviada a través del correo electrónico oficial de esta Dependencia, ya que por cuestiones técnicas y con motivo del reciente periodo de suspensión de labores de semana santa, comprendido del 25 al 29 de marzo, la referida respuesta no pudo ser enviada a través de la plataforma Infocoahuila, situación de la cual se puede advertir que esta Entidad Pública respetó y cumplió en todo momento con el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Ignacio Ariende y Manuel Acuña, Edificio Proamarón, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



QUINTO.-Que el día diez de abril del año en curso, se remitió a esta Dependencia, la copia certificada del Acuerdo de fecha ocho de abril de la presente anualidad, signado por el C.P José Manuel Jiménez y Meléndez, Consejero Instructor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se admite el recurso de revisión número de folio PF00000813, registrado bajo el número de expediente 38/2013, derivado de la solicitud de acceso a la Información radicada bajo el folio 00063913, considerando, como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la información solicitada por el C. Francisco Javier Rodríguez Lozano, el cual, en su escrito de recurso establece:

*"Solicito recurso de revisión por falta de respuesta en los tiempos establecidos."*

En virtud de lo anterior, me permito exponer las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, expresamente establece:

*... "Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trata.*

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*...

Como puede advertirse del artículo 111 de la Ley de Acceso, la información se entregó al solicitante a través de un medio electrónico, siendo este el correo oficial de esta Dependencia, de lo cual se puede advertir que esta Entidad Pública, en todo momento respetó y dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de la materia, como lo solicitó el C. Francisco Javier Rodríguez Lozano.



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar 

"20132, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"



Además debe destacarse que ese H. Instituto en diversas ocasiones ha señalado, que si bien es cierto que la plataforma INFOCOAHUILA es la herramienta para la gestión electrónica básica de los diferentes trámites y procedimientos previstos por la Ley de Acceso y a pesar de los múltiples beneficios que el sistema pudiera traer consigo, no es sino más que un medio o vía para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y que en concreto se trata de un simple conducto, en este caso electrónico para entregar, comunicar o hacer llegar una determinada respuesta; de lo cual puede apreciarse que la intención de esta Dependencia, en todo momento, fue la de cumplir y dar entera satisfacción al peticionario y por lo tanto a su solicitud de información al buscar una vía alterna, como lo fue otro medio electrónico, al remitir al correo [pacondz150@hotmail.com](mailto:pacondz150@hotmail.com) la respuesta a través del correo oficial de la Dependencia, dirección electrónica proporcionada por el propio solicitante en su solicitud de información.

**SEGUNDA.-** Ahora bien, no debe pasar inadvertido, que, en ningún momento hubo por parte de esta Dependencia, falta de respuesta a la solicitud de información pública, ya que si bien es cierto que no se dio respuesta a través de la plataforma INFOCOAHUILA, si se notificó mediante correo electrónico, cumpliendo con esto el objetivo de informar al ciudadano.

Es de suma importancia señalar, que la respuesta otorgada y notificada al peticionario a través de correo electrónico citado anteriormente en diversas ocasiones, se anexan de nueva cuenta al presente (04) cuatro fojas útiles por una sola de sus caras y en copia simple para su mayor apreciación.

**TERCERA.-** En virtud de todo lo manifestado con anterioridad y bajo dicho contexto; se puede apreciar que en todo momento esta Dependencia, respetó y dio cumplimiento a lo que establece la Ley de la materia, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 6 fracción I, 7 y 8 fracción IV, 105, 108, 111, 112, 126 fracción III y VIII, 127, 130 fracción II y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; por lo que se considera que lo actuado se ha ajustado en todo momento a la substanciación del Procedimiento de Acceso a la Información, previsto por la Ley de la materia vigente en el Estado, por tanto es de considerarse que el Recurso de Revisión que nos ocupa debe ser Sobrescrito, por quedar total y absolutamente sin materia.



Gobierno de Coahuila

Una nueva forma de gobernar



"20132, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Por los motivos y fundamentos antes expuestos, así como en cumplimiento al artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente solicito:

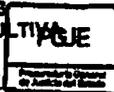
**PRIMERO.-** Se tenga por rendido en tiempo y forma este escrito de contestación, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO

**SEGUNDO.-** Se tenga a bien considerar por parte de ese H. Instituto, Audiencia para poner a disposición la información que ha sido requerida por el ahora recurrente y que además ya se anexa en copia simple al presente escrito de contestación; lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

**TERCERO.-** Sean evaluados en su momento oportuno, los argumentos vertidos en el presente escrito de contestación; así como los documentos anexos al presente y los generados en el sistema INFOCOAHUILA, que acreditan el trámite legal y oportuno dado a la solicitud de acceso a la información, radicada bajo el número 00083913 y de la que deriva el Recurso de Revisión número 36/2013.

**CUARTO.-** Se resuelva en definitiva el Sobreseimiento del Recurso interpuesto, de conformidad con la fracción I del artículo 127, en relación directa con la fracción II del numeral 130, ambas de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

PROTESTO LO NECESARIO  
Saltillo, Coahuila; a 15 de abril de 2013  
LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA



DIRECCIÓN GENERAL  
JURÍDICA, CONSULTIVA Y DE  
DERECHOS HUMANOS

LIC. BLANCA MARIBEL VILLALOBOS DELGADO

Encargada de la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Derechos Humanos, en sustitución del Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos y Encargado de la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 429 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar 

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

PGJE

Procuraduría General  
del Estado de Coahuila

Saltillo, Coahuila; a 04 de abril de 2013.

**FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO  
P R E S E N T E.-**

En atención a su solicitud realizada en fecha veintiuno de febrero del año en curso, a través del sistema INFOCOAHUILA y registrada bajo el número de folio 00063913, en la cual insta lo siguiente:

- Solicito información pública sobre el número de policías estatales, operativos, ministeriales o GATES que fallecieron entre 2006 y 2012, por año y en qué municipio fallecieron.
- Solicito información sobre el número de elementos que están reportados como desaparecidos desde 2006 a 2012.
- Solicito información pública sobre el número de elementos que fueron atendidos por algún problema emocional o mental y si se les diagnosticó con alguna enfermedad como un trastorno mental, psicótico, trastorno del humor o emocional."

En mérito de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 de la Ley adjetiva de la materia, se requirió a las Unidades Administrativas pertinentes; por lo que una vez recibida dicha información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII, 31 fracción I, 32, 106, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le proporciona respuesta a su petición en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En cuanto a la información solicitada relativa a:

"Solicito información pública sobre el número de policías estatales, operativos, ministeriales o GATES que fallecieron entre 2006 y 2012, por año y en qué municipio fallecieron."...; la Dirección General de Averiguaciones Previas da respuesta a través del siguiente gráfico:

...proporciono a Usted información relativa al número de servidores públicos víctimas de homicidios dolosos, separado por delegación y tipo de servidor público, del periodo 2006 a 2012.

(844) 438 07 00  
Humberto Castilla Salas #600  
Centro Metropolitano de Saltillo  
Saltillo, Coahuila, C.P. 25050  
www.coahuila.gob.mx pgje@coahuila.gob.mx





Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar

"2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

PGJE

Procuraduría General de Justicia del Estado

**...RESERVA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS:**  
Todas las actuaciones de la averiguación previa serán reservadas, salvo para el inculpado, defensor, ofendido y víctima, quienes podrán imponerse de las constancias en presencia del ministerio público y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 29 de esta Ley.

El Ministerio Público solo expedirá copias de las indagatorias a los interesados cuando las mismas hayan concluido por determinación de no ejercicio de acción penal que quede firme o por mandamiento judicial. Igualmente podrá expedirlas a instancias administrativas o dependencias públicas que se lo soliciten mediante escrito que describa y razone la necesidad y los fines de su obtención. En este último caso el delegado o el funcionario que determine el titular de la Procuraduría, determinará si procede o no su autorización.

Por consiguiente y ante la Reserva de la Averiguación Previa, esta autoridad, tiene la estricta prohibición de proporcionar información precisa o detallada de cada una de las averiguaciones que se integran en la Procuraduría General de Justicia del Estado, salvo a los inculpados, defensor, ofendido y víctima, a quienes la citada ley les confiere el derecho de la información y acceso a las constancias; aunado a lo anterior en la solicitud de información se requiere que se proporcionen datos como el municipio en que acontecieron los fallecimientos, ...; lo que implica se analice cada una de las averiguaciones previas en lo particular, lo que, en consecuencia, significa violación a la reserva de las averiguaciones previas iniciadas por los delitos que se detallan en la referida solicitud.

Y al no acreditarse que FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO, tenga la calidad de inculpada, defensor, ofendida o víctima, para tener el derecho a la información y acceso a las constancias que integran una averiguación previa penal, esta autoridad estima, que no resulta procedente, conceder toda la información requerida, sino sólo aquella que forma parte de la estadística oficial, consistente en el número de servidores públicos víctimas de homicidios dolosos, separado por delegación, año y tipo de servidor público, ya que el resto de la información no es generada por la Estadística semanal que realiza la Institución."...

**SEGUNDO.-** Por lo que hace a:

..."-Solicito información sobre el número de elementos que están reportados como desaparecidos desde 2006 a 2012."...; la Subprocuraduría Para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, comunica lo siguiente:

..."-el resultado a la búsqueda de la información solicitada de referencia nos arroja un total de 13 elementos reportados como desaparecidos."...

(844) 438 07 00  
Humberto Castilla Salas #600  
Centro Metropolitano de Saltillo  
Saltillo, Coahuila, C.P. 25050  
www.coahuila.gob.mx pgje@coahuila.gob.mx



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"



TERCERO.- En cuanto a la información solicitada relativa a:

... "Solicito información pública sobre el número de elementos que fueron atendidos por algún problema emocional o mental y si se les diagnosticó con alguna enfermedad como un trastorno mental, psicológico, trastorno del humor o emocional.", la Dirección General de Atención a Víctimas y Cultura de la Prevención, proporciona la siguiente respuesta:

... "a la fecha se ha brindado atención psicológica a cuatro elementos.

- Uno de ellos: pérdida de la visión de un ojo; se observan indicadores del síndrome de estrés posttraumático para lo cual se dio el tratamiento correspondiente y finalmente se dio de alta observándose una mejoría considerable en la adaptación familiar, social y laboral del elemento.
- En los otros tres casos, los elementos se vieron involucrados en un enfrentamiento; en días posteriores presentaban algunos indicadores de ansiedad, acompañado de un estado de alerta y desconfianza al realizar sus actividades cotidianas y que se pueden considerar como las secuelas posteriores a este tipo de situaciones, pero es importante señalar que en estos casos conforme transcurren los días se estabilizará y restablecerá la confianza para el desempeño normal de sus funciones, estos rasgos no son considerados de riesgo para el desempeño de los elementos, por lo tanto no entran en alguna patología específica.

Información la anterior, que se brinda por conducto de esta Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción VIII, 31 fracción I, 32, 95 fracción III, 96, 97 fracciones VI y X; 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA**

**LIC. ALBÉRICA MONSERRAT MARTÍNEZ MORENO**

Encargada de la Dirección General Jurídica, Consultiva y de Derechos Humanos, en ausencia del Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos y Encargada de la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 420 de la Ley de Procuraduría de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza

(844) 438 07 00  
Humberto Castilla Salas #600  
Centro Metropolitano de Saltillo  
Saltillo, Coahuila, C.P. 25050  
www.coahuila.gob.mx pgje@coahuila.gob.mx





Suprema Tribunal Electoral  
Del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

**SERVIDORES PUBLICOS VICTIMAS DE HOMICIDIOS DOLOSOS  
2006 - 2012**

	2006		2007		2008		2009		2010		2011		2012	
SURESTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LAGUNA I	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0
LAGUNA II	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CENTRO	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1
CARBONIFERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
NORTE I	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NORTE II	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0

*(Handwritten signatures and marks)*

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día primero de abril dos mil trece, o bien solicitar prórroga en fecha veintiuno de marzo del mismo año, y en virtud que la misma no fue respondida en tiempo, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dos de abril de dos mil trece, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintidós de abril del dos mil trece, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día cuatro de

abril de dos mil trece, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Francisco Javier Rodríguez Lozano requiere a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila *"Solicito información pública sobre el número de policías estatales, operativos, ministeriales o GATES que fallecieron entre 2006 y 2012, por año y en qué municipio fallecieron. Solicito información sobre el número de elementos que están reportados como desaparecidos desde 2006 a 2012. Solicito información pública sobre el número de elementos que fueron atendidos por algún problema emocional o mental y si se les diagnosticó con alguna enfermedad como un trastorno mental, psicótico, trastorno del humor o emocional."*

En fecha primero de abril del dos mil trece, debió haberse dado respuesta a la misma, la cuál no se recibió.

En relación a lo anterior, el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que:

**Artículo 108.-** La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla.

*Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.*

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Si bien es cierto que el sujeto obligado solicita prórroga al solicitante, esta según lo establecido en el artículo 108 en mención, debió haberse realizado el día veintiuno de abril de dos mil trece, siendo este día el décimo octavo del plazo señalado por la ley de la materia para dar respuesta, por lo que se considera que hubo falta de respuesta en tiempo a la solicitud de información.

Una vez interpuesto el recurso de revisión, se procedió conforme al procedimiento legal establecido, procedimiento que se encuentra regido por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en el cual establece que una vez admitido el recurso se notificará al sujeto obligado para que dentro del término de cinco días conteste lo que a su derecho conviene, así lo establece el artículo 126 fracción III de la Ley en comento.

**Artículo 126.- Presentado el recurso ante el Instituto, se estará a lo siguiente:**

I. ....

II. ....

III. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes;

.....

El Instituto notificó al sujeto obligado en fecha diez de abril de dos mil trece, transcurrido el término señalado en la Ley el Instituto recibió contestación por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en la que manifiesta que la información fue remitida al solicitante en fecha cuatro de abril de dos mil trece, mas sin embargo, no consta a este Instituto según los anexos remitidos que ésta se haya realizado.

Cabe mencionar que la contestación al recurso de revisión no es la vía para dar respuesta a la solicitud de información, ni el Instituto el medio para remitirla por lo que, resulta procedente requerir al sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente requerir a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, para que entregue al recurrente la información solicitada en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

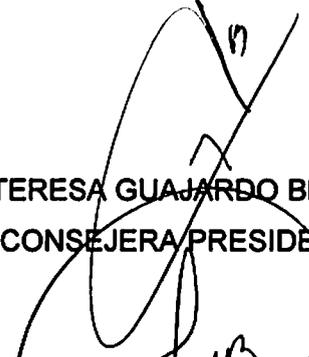
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



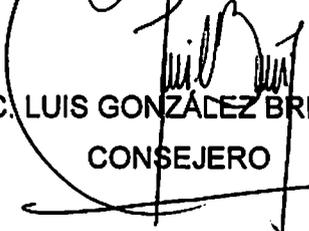
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA



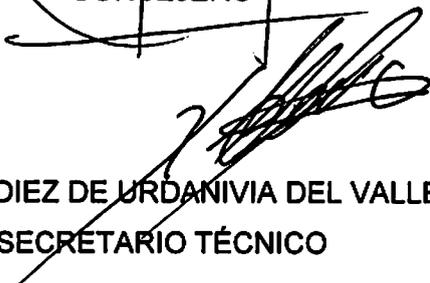
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO